

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 30 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4998

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 33 de 1926, de 15 de Noviembre, sobre honores a la memoria del doctor Francisco Ardila y de los señores Rodolfo Aguilera y León A. Soto. 17857

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 221, de 22 de Noviembre de 1926. 16857

Resolución número 223, de 26 de Noviembre de 1926. 16857

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 88 de 1926, de 14 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento. 16857

Decreto número 92 de 1926, de 25 de Octubre, por el cual se abre a la pesca de concha madre-perla la Segunda, Tercera y Cuarta Zona de Bueco. 16857

Decreto número 94 de 1926, de 30 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento. 16857

Decreto número 97 de 1926, de 5 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 16857

Decreto número 98 de 1926, de 6 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 16857

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 113 de 9 de Noviembre de 1926. 16858

Resolución número 113 bis, de 9 de Noviembre de 1926. 16858

Resolución número 117, de 15 de Noviembre de 1926. 16858

Contrato número 18. 16858

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1758, de 18 de Noviembre de 1926. 16858

Certificado número 1574 de registro de marca de fábrica. 16858

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARÍEN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1926. 16857

Avisos Oficiales. 16859

Edictos. 16860

PODER LEGISLATIVO

LEY 33 DE 1926

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

sobre honores a la memoria del Doctor Francisco Ardila y de los señores Rodolfo Aguilera, y León A. Soto.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que los distinguidos panameños doctor Francisco Ardila y señores Rodolfo Aguilera y León A. Soto, se destacaron como figuras de relieve en la propaganda por la separación del Istmo de Panamá de la República de Colombia;

Que estos distinguidos compatriotas, con valor civil encomiable y exponiendo, como se expusieron, a toda suerte de vejámenes y ultrajes, fueron los primeros en abogar por la prensa y en la tribuna durante los últimos treinta años por la emancipación política de Panamá del dominio a que estaba sometido;

Que la actitud levantada y patriótica de estos tres eminentes ciudadanos, inspirada en un amor intenso a este suelo, contribuyó decididamente a persuadir a los panameños respecto de la imprescindible necesidad de desligarse de la Nación heroica a que voluntariamente se vinculara a raíz del movimiento emancipador de los pueblos del Istmo de la Corona de España en 1821;

Que todavía la República no ha tributado en estos tres ciudadanos el reconocimiento público que se debe a los precursores y víctimas de la liberación política que culminó con el 3 de Noviembre de 1903.

DECRETA:

Artículo 1.º La República reconoce y aprecia los invaluables servicios que a la causa de su última emancipación le prestaron los esclarecidos patriotas y bríosos escritores públicos Doctor Francisco Ardila y señores Rodolfo Aguilera y León A. Soto, y recomienda las virtudes civiles que caracterizaron la vida de estos ciudadanos, a la veneración y gratitud de los panameños.

Artículo 2.º Los nombres de los expresados Doctor Ardila y señores Aguilera y Soto se incluirán entre los de los Próceres eminentes de la República, y los bustos de estos tres compatriotas se erigirán en la plaza pública que determine previamente el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.º La Nación costeará la educación del niño Rodolfo Aguilera, único sobreviviente del Prócer Rodolfo Aguilera.

Artículo 4.º La suma o sumas que exija el cumplimiento de esta Ley, serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia y en los sucesivos.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

VENANCIO R. VILLARREAL.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 15 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 221.—Panamá, Noviembre 22 de 1926.

RESUELTO:

Conforme se solicita en escrito de esta fecha, se señala la Cárcel de Bocas del Toro, para que José Torres B. acabe de cumplir la pena de un año de arresto que le fue impuesta por las autoridades de Colón por infringir la Ley 19 de 1923, sobre introducción, uso y venta de sustancias venenosas, y la población de Chiriquí Grande para que sufra la accesoria de un año de confinamiento que le impusieron las mismas autoridades por la misma falta, y que debe cumplir una vez que se haya vencido la de arresto en referencia.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, Noviembre 26 de 1926.

Vistas las documentaciones remitidas a esta Secretaría por el Alcalde del Distrito de Panamá con oficios números 1438 y 1442-1 del 25 de los corrientes, en donde consta que Delfina Espinosa y Salomón Johnston se encuentran padeciendo de exajeración mental y carecen de recursos y de parientes que puedan atender a sus subsistencias y curaciones, y residen en esta capital, y en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Declarar que los expresados Delfina Espinosa y Salomón Johnston se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

SE RESUELVE:

Désse parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 88 DE 1926

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de falta absoluta ocasionada con la muerte del señor Baldomero Gómez, nómbrase Guarda del Resguardo Nacional de Coión al señor Horacio Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 92 DE 1926

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se abre a la pesca de concha madre-perla la Segunda, Tercera y Cuarta Zona de Bueco.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que son muy justas y atendibles las razones que exponen los señores Lorenzo Roquebert y Compañía, en el memorial dirigido al Poder Ejecutivo solicitando se permita la pesca de concha madre-perla en la segunda, Tercera y Cuarta Zona de Bueco, y

Que el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a quien se le solicitó su opinión al respecto, la ha emitido favorablemente,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha, hasta el 31 de Marzo de 1927, permítase la pesca de concha madre-perla en la Segunda, Tercera y Cuarta Zona de Bueco, o sea en el litoral comprendido entre Punta Mala y Punta Mariato, Punta Guarida y Punta Burica, incluyendo las islas que se encuentran entre dichas puntas y entre Punta Mariato, Isla Jicarita, Islas Montañas y Punta Guarida, quedando incluidas todas las islas que se hallan dentro de ese perímetro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 94 DE 1926

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Domingo Palomino Primer Suplente del Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del

mes, de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ

DECRETO NUMERO 97 DE 1926

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En remplazo del señor Catalino Núñez Nombase Portero de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al señor Ricardo Zanetti.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ

DECRETO NUMERO 98 DE 1926

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

DECRETA:

Artículo único: Nombrese al señor Daniel Armuelles Guardia del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, Noviembre 9 de 1926.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Marcos Carles para separarse por el término de treinta días, del cargo de Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 113 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 113 bis.—Panamá, Noviembre 9 de 1926.

RESUELTO:

Concédese sin derecho a sueldo, la licencia que por el término de quince días solicita el señor Francisco Vargas para separarse del cargo de Administrador de Tierras de la Provincia del Darién.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, Noviembre 15 de 1926.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Elías Ortega para separarse por el término de treinta días, del cargo de Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Juan J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excmo. Señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el señor Henry Swener, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno le concede al Contratista permiso para efectuar en los muelles portuarios de la República, la pesca de ballenas. Este permiso podrá usarlo el Contratista efectuando la pesca con sus propias naves e instrumentos, por medio de contratos que celebre con pescadores independientes o por medio de la simple compra de los peces capturados.

Segundo. El Gobierno en atención a que el Contratista va a establecer en el país una industria nueva que puede llegar a tener gran desarrollo, se obliga a permitir la introducción, libre del impuesto comercial, de las naves mayores o menores que el Contratista necesite y use en su empresa, y de los materiales, útiles y utensilios que sean necesarios para la construcción y el establecimiento de las fábricas y plantas de preparación de pieles, aceites y jabones.

Los inmuebles y naves que el Contratista construya o compre, quedarán sujetos a los gravámenes generales que hoy existen sobre la propiedad raíz y sobre las naves.

Las concesiones otorgadas en este artículo, durarán por todo el tiempo de la vigencia del contrato.

Tercero. El Gobierno se obliga a darle en arrendamiento al Contratista un lote de playa o de baja mar para la construcción y funcionamiento de las fábricas o plantas de preparación que la empresa requiera, como también para el establecimiento de un muelle adecuado para su servicio.

El lote de playa o de baja mar no excederá de mil metros de frente al mar por 500 de fondo. Si el Gobierno poseyere tierras nacionales en el lugar escogido para las fábricas, plantas y muelle, el Contratista podrá solicitar una parte de dicho terreno; para formar el globo total ya expresado, comprendiendo en él tierra firme, playa y baja mar.

Si el Contratista considerare conveniente para el desarrollo de su empresa el uso de terrenos en alguna o algunas islas de propiedad de la Nación, el Gobierno le dará en arrendamiento las tierras que fueren absolutamente indispensables para el efecto indicado, mediante el pago del impuesto de arrendamiento respectivo.

Cuarto. El Contratista se obliga:

1º A dar principio a las operaciones de instalación de sus fábricas y plantas de preparación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la aprobación de este contrato por el señor Presidente de la República;

2º A principiar sus operaciones de pesca y transformación industrial de los peces, objeto del contrato, dentro del término de un año, contado desde la fecha en que este contrato fuere aprobado;

3º A comprar a precios razonables todos los peces a que se refiere este contrato que fueren capturados por cualquier individuo, con tal que no se en-

cuente en estado de descomposición que los haga inútiles para fines industriales y comerciales;

4º A emplear en sus fábricas, talleres, plantas de preparación y naves, por lo menos, el cincuenta por ciento de empleados y obreros panameños;

5º A tener en la ciudad de Panamá un representante plenamente autorizado con quien el Gobierno pueda entenderse para todo lo relativo al cumplimiento de este contrato;

6º A llevar en sus oficinas de esta ciudad la contabilidad del negocio y a permitir la inspección y fiscalización de los libros y de las operaciones de la Empresa por parte del Gobierno;

7º A darle al Gobierno una participación de B. 0.25 sobre cada barril de aceite que expone.

Las liquidaciones se harán anualmente con asistencia de un Auditor designado por el Gobierno, quien tendrá derecho para hacer objeciones y exigir la reforma de los cálculos del Contratista;

8º A prestar una fianza por la suma de B. 2,000.00 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Quinto. El permiso de pesca de que trata este contrato durará en vigor por un término de diez años, pero podrá ser cancelado o revocado administrativamente por el Gobierno en algunos de los casos siguientes:

1º Si dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de su aprobación no se han iniciado las obras de que trata el numeral 1º del artículo anterior;

2º Si dentro de un año contado desde la fecha de su aprobación no ha cumplido el Contratista la obligación especificada en el numeral 2º del mismo artículo;

3º Si dentro de un plazo de cinco meses contados desde la fecha no se ha constituido la fianza a que se refiere el ordinal 8º del mismo artículo;

4º Si los trabajos u operaciones de la Empresa se suspenden por más de seis meses en cualquier tiempo, salvo los casos de fuerza mayor o de accidentes o daños que haya sido imposible prevenir o prevenir;

5º Si el Contratista no le paga al Tesoro Público en la fecha anual fijada al efecto las sumas que le corresponden sobre las exportaciones del aceite.

En cualquiera de estos casos, el Poder Ejecutivo podrá revocar el permiso y hacer efectivo en beneficio del Tesoro, la fianza de B. 2,000.00 que el Contratista debe prestar en garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Sexto. El Contratista podrá traspasar este contrato a persona o compañía, pero para ello necesita permiso del Poder Ejecutivo.

Séptimo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

El Contratista,

Hen y Swener.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 11 de Noviembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1758

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Rema de Patentes y Marcas.—Resolución número 1758.—Panamá, 18 de Noviembre de 1926.

En escrito de fecha 13 de Agosto del corriente año, el apoderado de la The

Owens Bottle Company, de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amarrar y distinguir en el comercio botellas, jarras y cántaros, hechos de vidrio.

La marca consiste en la presentación de la letra «O», que generalmente aparece escrita dentro de un cuadrado, y se aplica en los efectos mismos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y cualquier combinación o estilo de letra, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y otorgar a los dueños derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la The Owens Bottle Company, de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expedir el certificado respectivo y archivar el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Noviembre 18 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1574 se expidió el certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1574

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 18 de 1926.—Califica: Noviembre 18 de 1926.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, de junio a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1758, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la The Owens Bottle Company, de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amarrar y distinguir en el comercio botellas, jarras y cántaros hechos de vidrio, que se elabora o fabrica en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar a fin a este prego, donde para constancia la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Agosto de 1926 en la forma determinada por la ley y aprobada en el número 4925 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 13 de Agosto de 1926.

Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de la letra «O», que generalmente aparece escrita dentro de un cuadrado, y se aplica en los efectos mismos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y cualquier combinación o estilo de letra sin alterar su carácter distintivo.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1926.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	14	15	15	17	2		73	24	49	48	24	1
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....		2						1	1			
Parera.....		5	1	7			1	2	1	2		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAIJÁN.....	1	3		2								
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Pala.....												
CAPIRA.....	1	9		5			2	7	4	5		
Cernúño.....												
El Potrero.....												
La Cumpansa.....												
CITAME.....			1				2	1	3			
Bejuco.....												
Caobaya.....				1								
Ciri Grande.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....		1		1								
CHIRÓ.....	1			1	1		1			1		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....		2		2			2		2	2		
CHEPIGANA (La Palma).....		1			1		4		2	2		
Garachiné.....												
Chepigana.....		1						1		1		
Seteganti.....												
Jagué.....												
La Marea.....												
Pafño.....												
Río Congo.....												
Tanta Dorotea.....												
Tatimati.....												
Cucuti.....												
CHIMÁN.....												
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		3		3			3	3	1	5		
Casalya.....												
Mafafa (Baseada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	2	11	2	5	1		8	5	6	7		
Salboa.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
PINOCANA (El Real).....		1					3	1	3	1		
Boca de Cupe.....												
Cana.....												
Cituro.....												
PINOCANA.....	1								1	1		
Favisa.....				1								
SAN CARLOS.....												
TABOGA.....				1	1	1	2		1	1		
La Restinga.....												
Otoque oriente.....	1						1			1		
Otoque occidente.....	2	3	1	1								
Otoque San Nicolás.....												
Totales.....	23	57	24	49	6	1	102	46	72	76	24	1

Panamá, 31 de Octubre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1914 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su debido registro, antes del día 1º de Enero de 1927, los documentos siguientes:

- 1º Título debidamente legalizado;
- 2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y
- 3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 36 de la Ley 83 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (1º de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—29

AVISO

Se hace saber que el señor John Jackson Calderwood, Gerente General de la Panama Corporation Limited, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, que se describe así:

Se toma como punto de partida el Punto A, que se encuentra en el pozo conocido con el nombre de Caño del Hattillo, con rumbo Norte del citado Punto A, la línea sigue en dirección Norte en una distancia de 1.830 metros hasta el Punto B; volviendo al punto A, la línea sigue en dirección Sur, en una distancia de 2.150 metros hasta el Punto C, desde el Punto B la línea sigue en ángulo recto a la línea B C en dirección Este hasta el Punto D, en una distancia de dos kilómetros; volviendo al Punto B la línea sigue en ángulo recto a la línea B C en dirección Oeste hasta el Punto E en una distancia de medio kilómetro; desde los puntos D y E se tiran líneas paralelas a la línea B C que van a terminar a los puntos G y F respectivamente. Este paralelogramo D E F G, de dos y medio kilómetros por cuatro kilómetros, forma el área de mil hectáreas (1.000 h.)

Panamá, Noviembre 17 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

3 vs. 2

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Othon ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en la margen del río Chucunaque en el Distrito de Pinogana, en esta Provincia del Darién, por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

La Palma.

Yo, Samuel Othon, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de la China, y vecino de este Distrito desde hace más de veinte años, y actualmente dedicado a la agricultura, con el respeto que me caracteriza comparezco ante Ud., y pido se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío de siete hectáreas con sesenta mil novecientos metros cuadrados de extensión superficial, el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado «Las Doncellas» a orillas del río Chucunaque, comprensión de este Distrito.

«Dicho terreno está alindado así:

«Norte y Oeste, el río Chucunaque, Este, predio que ocupó el finado Juan Bangel, y por el Oeste, bosques nacionales.

«No es este terreno de los inajudicables de que trata el artículo 206 del Código Fiscal y lo vengo cultivando desde hace más de tres años; lo denominaré «Chupanuno»; lo tengo sembrado en partes con plantas de carácter permanente, guineos y plátanos,

«Le imparto mi aprobación al plano que del terreno descrito levanto el señor Rogelio Vázquez, el cual acompaño debidamente aprobado por el Agrimensor General junto con el informe respectivo rendido y ratificado por el referido Vázquez, ante el Juez de este Circuito del Darién.

«Y para comprobar los derechos que me asisten para hacer esta solicitud en mi carácter de jefe de familia, acompaño también las declaraciones rendidas ante el Juzgado de este Municipio.

«Sirven de fundamento a esta solicitud el artículo 161 del Código Fiscal y las demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

«Para oír las notificaciones que se surtan en la presente solicitud, confiero poder especial al señor José Manuel Lar, mayor y vecino de esa ciudad, para que haga en mi nombre todo cuanto yo mismo pudiese hacer en favor de esta solicitud, quedando autorizado para firmar el título que esa Administración expida en mi nombre.

El Real, Octubre 25 de 1926.

SAMUEL OTHON »

Por tanto, y para que sirva de forma notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy once de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Administrador,

FRANCISCO VARGAS.

El Secretario,

M. Muñoz S.

3 vs.-1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Pedro, Anastacia, María Gil, Antonina, María y Rosa Lezcano, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas

Presente.

Nosotros, Pedro, Anastacia, María Gil, Antonina, María y Rosa Lezcano, todos mayores de edad, y padres y madres de familia, naturales y vecinos del Distrito de Bugaba, pedimos a usted que mediante la tramitación de rigor, nos sea adjudicado gratuitamente, un globo de terreno de treinta y siete hectáreas y fracción, que poseemos quietos y pacíficamente desde hace muchos años, ubicado en el lugar llamado «Sover», jurisdicción de Bugaba y alindado así:

Norte, propiedad de Enrique Halphen & Co. Inc.; Sur, posesión de Jacobo Delgado J.; Este, propiedad de Enrique Halphen & Co. Inc. y Oeste, posesión de los señores Jacinto y Manuel Cedeño.

Presentamos esta solicitud, apoyados en disposiciones legales y adjuntamos el plano por duplicado y demás comprobantes de rigor.

Por este mismo acto conferimos poder especial al señor Eduardo R. Segovia, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle 5ª Este, No 16, quien queda facultado para firmar a nuestro nombre la escritura pública final.

Renunciamos notificaciones.

David, jueves 16 de Septiembre de 1926.

A ruegos de los señores, Pedro, Anastacia, María Gil, Antonina, María y Rosa Lezcano, que no saben firmar, lo hace,

ISMARL ELLIS.

Acepto.

EDUARDO R. SEGOVIA.

Por tanto, en cumplimiento al Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto, otro igual se fijará en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Noviembre 12 de 1926

El Administrador,

JOSÉ DE OBALDÍA JOVANÉ.

El Secretario,

Manuel Triboles.

3 vs.-1.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de las Tablas, al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arroyo y B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color blanco como de dos años de edad sin marca de sangre y herrada así: R.

Esta animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arroyo y B., como bien mostrenco, y se encontraba pastando en los alrededores de su potrero que tiene en las afueras de esta ciudad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la publicación en LA GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser procedido al remate en subasta pública por el empleado respectivo,

Las Tablas, Octubre 29 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elías Cedeño R.

30 vs.-12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., se encuentra depositada una yegua negra como de dos años de edad, sin marca:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo de Obaldía Jr., por estar hace más de año y medio vagando por las llanas de San Pablo Nuevo, sin tener dueño conocido;

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que se haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a esta animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la Ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy a las nueve de la mañana.

David, Octubre 22 de 1926.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Aranz Jr.

30 vs.-12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndole daños en sus propiedades de San Miguel de Sortová, sin dueño conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Ned A. del Cid A.

30 vs.-29

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos para la compra de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla-reblarquis, o sarda por debajo y sin hierro ni señal ninguna distintiva, y éste

animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el anuncio al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de avaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ninguno que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BARRA.

30 vs.-30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Soriano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florentino del C. Ortega.

30 vs.-29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Triano, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca colorada, sin mas señas que un ferre en la pata izquierda así:

I

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Toranzo.

30 vs.-20

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 1076-A